



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 06 de febrero de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha seis de febrero de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 058-2023-R.- CALLAO, 06 DE FEBRERO DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 347-2022-TH/ UNAC, (Expediente N° E2020376) de fecha 29 de diciembre del 2022, por el cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 042-2022-TH/UNAC sobre Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente HERNÁN MARIO VILCAPUMA MALPICA adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y Sistemas de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8°, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable;

Que, los Arts. 119° y 121° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Art. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, de acuerdo con el Artículo 262 del Estatuto vigente, el Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, quien tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley; concordante con el Artículo 75 de la Ley Universitaria;

Que, conforme con el Artículo 1 del Reglamento del Tribunal de Honor, modificado por Resolución de Consejo Universitario N° 042-2021-CU del 04 de marzo de 2021, señala que, dicho Reglamento tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a los docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria y las propuestas de las sanciones correspondientes; y en su artículo 4, indica que, el Tribunal realiza la calificación correspondiente y emite opinión para que se dicte la resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario; asimismo que, una vez instaurado el proceso realiza toda la investigación pertinente y luego emite su dictamen final proponiendo absolución o la sanción correspondiente;

Que, asimismo, el Artículo 16 del citado Reglamento, señala que, el Rector emite, de ser el caso, la resolución de Instauración del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD), disponiendo que se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos; siendo que, la resolución rectoral que dispone el inicio del PAD, tiene carácter de inimpugnable, no procede contra ella recurso impugnatorio alguno, ni tampoco la nulidad señalada en los artículos 10 y 213 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; los recursos impugnatorios, así como la nulidad





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

deducida conforme a los citados artículos, podrán hacerse valer dentro del PAD como medio de defensa contra las resoluciones que den por concluido el procedimiento;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 042-2022-TH/UNAC del 15 de diciembre del 2022; por el cual el referido Tribunal de Honor Universitario acuerda RECOMENDAR a la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao la APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el docente HERNÁN MARIO VILCAPUMA MALPICA adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y Sistemas de la UNAC, por posiblemente haber incurrido en falta contra sus deberes de función en su calidad de Docente de dicha Facultad, informando que *“mediante OFICIO N°3133-2022-SUNEDU-02-13 de fecha 22 de setiembre 2022 la Dirección de Supervisión Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, remite en virtud de lo establecido en el artículo 21 del “Reglamento para la Atención de Denuncias presentadas ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria”, el documento con el que se presentó una denuncia contra la Universidad Nacional del Callao, por lo siguiente: “El señor Hernán Mario Vilcapuma Malpica, docente del curso de Circuitos Eléctricos y Electrónicos, no contaría con los conocimientos para el dictado de dicho curso; no utilizaría de manera correcta la plataforma virtual de la Universidad, en tanto no comparte los materiales a través de dicha plataforma, sino que los brinda por otro medio (whatsapp); no cumpliría con el horario establecido a inicios del semestre; y, no entregaría el Sílabo del curso pese a que ha transcurrido la mitad del ciclo académico”;* asimismo informan que *“al respecto, el Artículo 261° del estatuto de la UNAC precisa: “Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario (...) Las sanciones indicadas en los incisos, 261.2 y 261.3 y 261.4 se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables a partir de la instauración del proceso administrativo disciplinario”;* en razón de lo cual informan *“Respecto a la evaluación de los hechos y de los documentos que forman parte del presente expediente administrativo, este Colegiado considera que existen elementos indiciarios para dar inicio a una investigación dentro de un procedimiento administrativo disciplinario contra el docente Hernán Mario Vilcapuma Malpica quien habría incurrido en inconductas que contravienen sus deberes de función como docente universitario, que ameritarían una sanción disciplinaria a establecerse en un procedimiento regular con las garantías del debido proceso”;*

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 161-2023-OAJ de fecha 06 de febrero del 2023, en relación a la instauración del procedimiento administrativo disciplinario contra el docente HERNÁN MARIO VILCAPUMA MALPICA adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, evaluados los actuados y de conformidad a lo establecido el inciso 3 del artículo 254° y el inciso 3 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; los Arts. 262° y 265° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; igualmente a los Arts. 1°, 3°, 15° y 16° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de esta Casa Superior de Estudios, modificado mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 042-2021-CU, de fecha 4 de marzo de 2021; informa que *“En este contexto, esta Oficina de Asesoría Jurídica, en calidad de órgano de Asesoramiento de la Alta Dirección de la Universidad Nacional del Callao y conforme a la normatividad acotada, así como lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario en su Informe N° 042-2022-TH/UNAC, recomienda HABER LUGAR a la APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el docente HERNÁN MARIO VILCAPUMA MALPICA”;* en razón de lo cual la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica *“recomienda HABER LUGAR a la Apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el docente HERNÁN MARIO VILCAPUMA MALPICA, por lo que este Órgano de Asesoramiento considera que corresponde ELEVAR los actuados al Despacho Rectoral de conformidad al artículo 16o y a la Segunda Disposición Final Complementaria del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado con Resolución de Consejo Universitario No 020-2017-CU de fecha 05.01.17 y su modificatoria a efectos de que en ejercicio de sus atribuciones emita la resolución rectoral correspondiente”;*

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe N° 042-2022-TH/UNAC del 15 de diciembre del 2022; al Informe Legal N° 161-2023-OAJ de fecha 06 de febrero del 2023; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

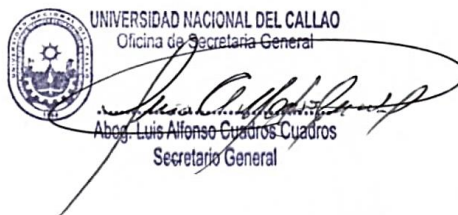
- 1° **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al docente Ing. **HERNÁN MARIO VILCAPUMA MALPICA** adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y Sistemas de la Universidad Nacional del Callao; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2° **DISPONER** que el Tribunal de Honor Universitario remita a los docentes investigados antes mencionados, por medio de sus correos electrónicos institucionales y/o correo electrónico proporcionado en su legajo personal a la Unidad de Recursos Humanos, el pliego de cargos correspondiente, a quienes se le considerará debidamente notificados.
- 3° **ESTABLECER** que el docente investigado en mención, presente su descargo sustentado ante el Tribunal de Honor Universitario, vía correo electrónico institucional a: tribunal.honor@unac.edu.pe, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del segundo día de la notificación del pliego de cargos correspondiente, caso contrario, dicho Tribunal continuará con el procedimiento administrativo incoado.
- 4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, gremios docentes, Representación Estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, THU, OAJ, OCI,
cc. DIGA, URH, gremios docentes, R.E. e interesado.